



Lineamientos Generales de los Procedimientos de Fiscalización de la Universidad de Guanajuato

Texto vigente

**Aprobado por la Comisión de Vigilancia del Consejo General Universitario mediante
acuerdo CGU(CV)20170510-15 en sesión de 10 de mayo de 2017 y publicado en la Gaceta
Universitaria el 11 de mayo de 2017.**

Exposición de Motivos

Nuestro país está viviendo una reforma estructural muy importante, relacionada con el combate a la corrupción. Esta reforma consiste, primordialmente, en la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, en el cual concurren, no sólo figuras gubernamentales, sino también se incluyan dentro de su estructura a personas de la academia y de la sociedad civil.

La Universidad de Guanajuato, como entidad pública, tiene un gran compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas; es por ello que en unión a las reformas estructurales desarrolladas en el sistema jurídico nacional se hace necesario el modificar las reglas internas para la realización de los procedimientos de fiscalización, a fin de consolidar la actuación de la Contraloría General y sus procesos como baluarte de la rendición de cuentas universitarias.

Los presentes Lineamientos se diseñaron con la finalidad de incluir cualquiera de los actos de fiscalización que pudieran ser llevados a cabo por parte de la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, respetando siempre los derechos fundamentales de los sujetos a un proceso de esa especie. En este orden de ideas, se incluyen las actividades no sólo de revisión contable, sino también el monitoreo de la obra pública, las revisiones de control interno y las de evaluación al desempeño institucional.

En los presentes instrumentos se incluyen de manera expresa los derechos básicos de los sujetos fiscalizados, como pudieran ser, entre otros, el ser informados a través de una orden de inicio o de una resolución final. Estos derechos ya se concedían a los diferentes sujetos fiscalizados, simplemente se establecen las normas para evitar discrecionalidades en su tratamiento. Asimismo, se establece la facultad de la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato de emitir una constancia de cumplimiento, una vez que el sujeto fiscalizado haya atendido la totalidad de las observaciones y recomendaciones plasmadas en la resolución final de procedimiento correspondiente.



En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones referidas, se ha tenido a bien emitir los siguientes:

Lineamientos Generales de los Procedimientos de Fiscalización de la Universidad de Guanajuato

Capítulo I Disposiciones generales

Objetivo

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objetivo establecer las bases generales sobre las cuales se desarrollarán los procedimientos de fiscalización que realice la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, así como fijar los derechos esenciales de los sujetos a dichos procedimientos.

Finalidad de los procedimientos de fiscalización

Artículo 2. Los procedimientos de fiscalización que realice la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato tienen como finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones legales que tienen a su cargo los sujetos fiscalizados, a través del ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, vigilancia, fiscalización, monitoreo, seguimiento y control interno le confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como los convenios o acuerdos suscritos por la Universidad de Guanajuato.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. **Contraloría:** La Contraloría General de la Universidad de Guanajuato;
- II. **Dependencia:** Las unidades administrativas señaladas en el Acuerdo General que establece la Estructura Administrativa de la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato, suscrito por el Rector General el 15 de febrero de 2016;
- III. **Entidad:** Las unidades académico-administrativas señaladas en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, así como sus demás unidades administrativas que las componen;
- IV. **Fiscalización:** Revisar, auditar, evaluar o verificar las cuentas públicas, el ejercicio y destino de los recursos públicos, la gestión financiera de los sujetos de fiscalización y la observancia de su



normativa aplicable, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía;

- IV. **Personal comisionado:** Los servidores públicos designados para la práctica de los procedimientos de fiscalización;
- V. **Sujeto fiscalizado:** Las dependencias y entidades de la Universidad de Guanajuato que se encuentren sujetos a un procedimiento de fiscalización; y
- VI. **Tercero:** Cualquier dependencia, entidad, unidad administrativa, servidor público de la Universidad de Guanajuato que esté relacionado con las obras o acciones sujetas a un procedimiento de fiscalización, sin que tenga dentro de éste, el carácter de sujeto fiscalizado.
- VII. **Universidad:** La Universidad de Guanajuato.

Objeto de los procedimientos de fiscalización

Artículo 4. Los procedimientos de fiscalización, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán versar sobre la totalidad o cualquier etapa o fase de la meta, obra o acción de que se trate, ya sea que ésta haya sido efectuada en ejercicios fiscales anteriores o se encuentre en ejecución al momento de practicar el procedimiento respectivo.

Tipos de procedimientos de fiscalización

Artículo 5. Se practicarán medularmente los siguientes procedimientos de fiscalización:

- I. **Procedimientos de fiscalización programados.** Se practicarán las revisiones y auditorías señaladas en el Programa Anual de Revisiones y Auditorías, tales como revisiones bajo procedimiento específico, cuenta pública, obras, revisiones de convenios, revisiones de matrícula escolar, y demás revisiones y auditorías que se programen en el ejercicio anual respectivo.
- II. **Procedimientos de fiscalización no programados.** Se practicarán las revisiones y auditorías autorizadas por la persona Titular de la Contraloría General y encomendadas por un órgano colegiado o autoridad unipersonal, conforme al marco normativo establecido para tales efectos de revisión.



Otros actos de fiscalización

Artículo 6. En cualquier acto, distinto a los regulados en los presentes Lineamientos, que realice la Contraloría General en el ejercicio de sus facultades de control, vigilancia, fiscalización, monitoreo, seguimiento y evaluación, se otorgarán a los destinatarios los derechos señalados para los sujetos fiscalizados y se observarán, en lo conducente, las disposiciones previstas en este ordenamiento.

**Capítulo II
Derechos de los sujetos fiscalizados**

Respeto de los derechos de los sujetos fiscalizados

Artículo 7. Dentro de los procedimientos de fiscalización, los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Contraloría General respetando los derechos señalados en los mismos para los sujetos fiscalizados.

Derechos de los sujetos fiscalizados

Artículo 8. Son derechos de los sujetos fiscalizados:

- I. Ser informados sobre sus derechos dentro del procedimiento de fiscalización a que esté sujeto;
- II. Ser informados sobre el alcance, objetivo, periodo sujeto a revisión y tipo de procedimiento de fiscalización;
- III. Ser informados sobre la documentación que se requiere para el cumplimiento del objeto del procedimiento de fiscalización;
- IV. Conocer el resultado del análisis de la información que proporcionen para solventar las observaciones o atender las recomendaciones y obtener la resolución final del procedimiento de fiscalización;
- V. Ser informados sobre el incumplimiento de sus obligaciones legales, así como del contenido y alcance de las mismas;
- VI. Conocer qué áreas de la Contraloría General intervienen en la práctica del proceso de fiscalización;
- VII. Ser tratados con respeto por los auditores;



- VIII. Ser informados del recurso de reconsideración y, en su caso, ser notificados de la resolución que recaiga al mismo;
- IX. A que las personas que intervengan en los procedimientos de fiscalización guarden reserva de los hechos que hubieran tenido conocimiento por motivo de sus funciones, salvo cuando por disposición legal se trate de información pública o deban rendir declaración al respecto;
- X. A que se les facilite la información que no posean y que sea necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en los procedimientos de fiscalización;
- XI. A solicitar prórroga a los plazos señalados en estos Lineamientos, por una sola vez, la cual no podrá exceder más de la mitad del plazo original y deberá solicitarse antes del término del plazo a que se refiera; y
- XII. Las demás que señalen estos Lineamientos y las disposiciones aplicables.

Capítulo III Atribuciones de la Contraloría General

Atribuciones de la Contraloría General

Artículo 9. La Contraloría General para la práctica de los procedimientos de fiscalización, además de las atribuciones que le señalen los ordenamientos legales y disposiciones administrativas aplicables, podrá:

- I. Practicar visitas a los sujetos fiscalizados en los términos de estos Lineamientos;
- II. Requerir a los sujetos fiscalizados la exhibición y, en su caso, que proporcionen cualquier clase de datos, documentos o informes relacionados con el objeto del proceso de fiscalización;
- III. Recabar de terceros, los documentos, informes y datos que posean con motivo de sus funciones, cuando guarden relación con los procedimientos de fiscalización o de los resultados o seguimiento de los mismos; y



- IV.** Requerir a los sujetos fiscalizados la asunción de compromisos que tengan como objeto implementar acciones correctivas o preventivas a efecto de atender las observaciones o recomendaciones derivadas de un procedimiento de fiscalización.

Capítulo IV Procedimientos de fiscalización

Sección Primera Disposiciones comunes a los procedimientos

Determinación de los métodos y herramientas de fiscalización

Artículo 10. La Contraloría General determinará las herramientas, técnicas, métodos y prácticas de fiscalización que estime adecuadas para el ejercicio de sus funciones, tanto para los procedimientos de fiscalización programados y no programados, así como para el monitoreo, control y seguimiento de las obras.

Fiscalización realizada bajo procedimiento específico o convenio

Artículo 11. Los procedimientos de fiscalización realizados bajo procedimiento específico o convenios, se desarrollarán en los términos previstos en los instrumentos jurídicos que les den origen, en donde se determinarán las reglas a las cuales se sujetarán dichos procedimientos de fiscalización.

Revisiones de matrícula

Artículo 12. Las revisiones de matrícula escolar se desarrollarán bajo los términos previstos en los lineamientos, manuales y guías emitidas para tales efectos.

Aplicación supletoria

Artículo 13. Para la realización de los procedimientos de fiscalización se aplicará de manera supletoria en defecto de lo previsto en los presentes Lineamientos, las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Requisitos de las actas y cédulas

Artículo 14. Las actas o cédulas que levante el personal comisionado deberán ser suscritas por quienes en ellas participen; si alguno se negare a hacerlo, dicha circunstancia se asentará en el acta o cédula, sin que tal negativa afecte su validez.



Requisitos de los actos

Artículo 15. Cualquier acto que deba ser notificado por la Contraloría General en los procedimientos de fiscalización deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar la autoridad que lo emite y ostentar su firma;
- III. Estar fundado y motivado; y
- IV. Señalar el nombre y cargo del servidor público al que vaya dirigido.

Inicio del procedimiento de fiscalización

Artículo 16. El procedimiento de fiscalización inicia con la notificación que al respecto haga la Contraloría General al sujeto fiscalizado y concluye con la resolución final del procedimiento de fiscalización.

Dicha resolución puede traducirse en un informe final, dictamen o, en general en cualquier otra en la que se indiquen las irregularidades detectadas y no solventadas durante el procedimiento, que se señale la inexistencia de irregularidades, o que las irregularidades detectadas han sido solventadas en su totalidad.

Atención de recomendaciones

Artículo 17. Las recomendaciones que se generen durante los procedimientos de fiscalización deberán ser atendidas por el sujeto fiscalizado en el tiempo en el cual se le señale en el acto de notificación o, en su defecto, a partir de que le hayan sido notificadas.

Plazo para atención de requerimientos

Artículo 18. Las solicitudes o requerimientos de información que realice la Contraloría General para el desarrollo del procedimiento de fiscalización deberán ser atendidos en el plazo que ésta determine, sin que pueda ser menor a tres días hábiles.

**Sección Segunda
Auditorías**

Auditorías

Artículo 19. La Contraloría General podrá realizar auditorías a los sujetos fiscalizados a fin de cumplir con los fines a que se refiere el artículo 2 de estos Lineamientos.



Requisitos de la orden de auditoría

Artículo 20. La orden para la práctica de una auditoría, además de los requisitos a que se refiere el artículo 15 de estos Lineamientos debe indicar:

- I. El lugar donde se habrá de llevar a cabo la auditoría;
- II. El objeto de la auditoría;
- III. La fecha de inicio y conclusión de la auditoría; y
- IV. El nombre y cargo de las personas que deban efectuar la auditoría.

Actas de auditoría

Artículo 21. De toda auditoría se levantará acta en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los auditores, así como la existencia de irregularidades y, en su caso, el plazo para solventarlas; pudiéndose levantar un acta por el total de los días que dure la visita o bien, actas parciales cuando las circunstancias así lo ameriten.

Así mismo, dentro del acta, se dejará constancia de las aclaraciones o manifestaciones que realice el sujeto fiscalizado, así como de los documentos que presente.

Aseguramiento de información

Artículo 22. Cuando exista la posibilidad de que la información necesaria para desarrollar la auditoría pueda ser alterada o destruida, a fin de asegurar la información, documentación o bienes, se autorizará al personal comisionado para que puedan sellar o colocar marcas en aquéllos, previo inventario que al efecto se formule, permitiendo al sujeto fiscalizado que lleve a cabo sus labores regulares.

Acceso a los lugares objeto del procedimiento de fiscalización

Artículo 23. Los sujetos fiscalizados están obligados a permitir al personal comisionado el acceso al lugar o lugares objeto del procedimiento de fiscalización, la consulta a sistemas o bases de datos, así como a poner a su disposición la contabilidad, registros, documentos y bienes que sean necesarios para llevar a cabo el objetivo de la visita; para tal efecto el personal comisionado podrá sacar copias para que, previo cotejo, sean anexadas a las actas que se levanten con motivo de la auditoría.



Sección Tercera Revisiones

Revisiones

Artículo 24. La Contraloría General podrá solicitar a los sujetos fiscalizados, la presentación de informes, expedientes, archivos, datos o documentos a fin de cumplir los fines señalados en el artículo 2 de estos Lineamientos.

Resultado de revisión

Artículo 25. De la revisión que se realice, la Contraloría General formulará el documento respectivo, en el que se harán constar la existencia o no de irregularidades y, en su caso, el plazo para solventarlas.

Sección Cuarta Resolución final del procedimiento de fiscalización

Resolución sin irregularidades

Artículo 26. Cuando de la realización del procedimiento de fiscalización se desprenda que no existen irregularidades que subsanar por parte del sujeto fiscalizado, la Contraloría General le comunicará la conclusión del procedimiento respectivo a través de la resolución final del procedimiento de fiscalización.

Resolución con irregularidades

Artículo 27. En caso de que en el desarrollo de un procedimiento de fiscalización se hayan detectado irregularidades, y habiendo transcurrido los plazos señalados al sujeto fiscalizado por la Contraloría General para su solventación, aquéllas no hayan sido subsanadas en su totalidad, dicha circunstancia se hará del conocimiento del sujeto fiscalizado a través de la resolución final del procedimiento de fiscalización.

Turno al área de investigaciones

Artículo 28. Concluido el procedimiento de fiscalización o, en su caso, una vez resuelta la reconsideración que interponga el sujeto fiscalizado, se turnará el expediente íntegro para su análisis por parte del área de investigaciones de la Contraloría General, a fin de que ésta determine y, en su caso, inicie los procedimientos de responsabilidades administrativas que correspondan, en los términos de la ley de la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier etapa del procedimiento de fiscalización se podrá remitir al área de investigaciones un desglose de las



actuaciones respectivas, cuando de las mismas se desprendan observaciones que ameriten determinar la existencia de responsabilidades administrativas.

Capítulo V

Recurso de reconsideración

Reconsideración

Artículo 29. El sujeto fiscalizado podrá solicitar, por una sola vez a la Contraloría General, la reconsideración de las observaciones señaladas en la resolución final del procedimiento de fiscalización cuando:

- I. La observación se encuentre solventada, a juicio del sujeto fiscalizado; o
- II. El concepto por el que la Contraloría General formuló la observación no se apegue a los hechos que acredite el sujeto fiscalizado.

El recurso a que se refiere este capítulo será independiente de las responsabilidades administrativas que pudieran desprenderse del procedimiento de fiscalización practicado.

Objetivo de la reconsideración

Artículo 30. La reconsideración tendrá por objetivo:

- I. Declarar que la observación se encuentra debidamente solventada; o
- II. Ajustar los términos en que fue formulada la observación a los hechos.

Cuando no se actualicen los anteriores supuestos, la reconsideración tendrá como efecto el declarar subsistente la observación.

Requisitos del escrito de reconsideración

Artículo 31. La reconsideración se solicitará mediante escrito en el que se manifiesten las causas por las que el sujeto fiscalizado considera que la observación pudiera encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el artículo que antecede, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se le dio a conocer la resolución final del procedimiento de fiscalización. A dicho



escrito también acompañará las documentales que estime necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Cuando el escrito mediante el cual se solicita la reconsideración sea oscuro, incompleto, irregular o no contenga las manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al sujeto fiscalizado para que en el término de tres días hábiles aclare o complete el recurso.

Trámite de la reconsideración

Artículo 32. Interpuesta la reconsideración, la Contraloría General determinará sobre su procedencia y, en su caso, solicitará al área encargada de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización correspondiente, que proporcione el soporte documental que considere pertinente.

Resolución de la reconsideración

Artículo 33. La resolución que recaiga sobre la reconsideración tendrá carácter definitivo y no procederá recurso alguno contra ella.

Emisión de constancia de cumplimiento

Artículo 34. En el caso de que el sujeto revisado o auditado acredite el cumplimiento de la totalidad de las observaciones y recomendaciones, la Contraloría General expedirá la constancia de que han sido atendidas dichas observaciones y recomendaciones notificando dicha situación también a la Comisión de Vigilancia del Consejo General Universitario.

Transitorios

Inicio de vigencia

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos iniciarán su vigencia el día siguiente al de su aprobación por parte de la Comisión de Vigilancia del Consejo General Universitario, previa publicación en la Gaceta Universitaria.

Abrogación de lineamientos

Artículo Segundo. Se abrogan los Lineamientos de los Procedimientos de Revisiones y Auditorías de la Universidad de Guanajuato aprobados por la Comisión de Vigilancia del H. Consejo General Universitario mediante acuerdo CGU(CV)20160204-05 en sesión ordinaria de fecha 4 de febrero de 2016.



En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 10 de mayo de 2017.- La Secretaria de la Comisión de Vigilancia, **Luz Adriana Yebra del Río**.- Rúbrica.

EL SUSCRITO, DOCTOR HÉCTOR EFRAÍN RODRÍGUEZ DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN II; 43 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

CERTIFICA

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría General y corresponde a los **LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**, aprobados por la Comisión de Vigilancia del Consejo General Universitario mediante Acuerdo **CGU(CV)20170510-15**, emitido en la Sesión celebrada el 10 de mayo de 2017 y publicado en la Gaceta Universitaria el 11 de mayo de 2017. **DOY FE.**

